

adjudicación de plazas de Jefes de Servicio de la Ciudad Sanitaria de La Coruña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados 218 y 299/1980, deducidos por don Juan Campo Mardomingo y por don Benigno Vega Noverola contra resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de la Administración estatal de 10 de marzo de 1975, desestimatoria de recurso de alzada formulado por los mismos contra resolución de la Delegación General del entonces Instituto Nacional de Previsión de dicha Administración de 22 de octubre de 1974 sobre adjudicación a don José Machuca Santacruz y a don José Barranco Barranco de plazas de Jefe de Servicio de Cirugía General de la Ciudad Sanitaria "Juan Canalejo" en La Coruña, convocadas a concurso por Resolución de 27 de noviembre de 1972 de dicha Delegación General y asimismo contra esta Resolución en lo que fuere menester y contra la de 11 de enero de 1975 de la mentada Delegación desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la de adjudicación de las referidas plazas; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Asimismo se certifica que, interpuesto el oportuno recurso de apelación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 21 de septiembre de 1988 desestimando dicha apelación.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 17 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

15161 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.990, promovido contra este Departamento por «Midco, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.990, promovido por «Midco, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de 18 de diciembre de 1986, recurso 44.990, debemos revocar y revocamos a esta sentencia, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Midco, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Inspección del Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de agosto de 1984 y el rechazo por silencio administrativo, presunta de la alzada formulada contra dicha resolución, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho a esa resolución ya a la sanción impuesta a la recurrente de 60.000 pesetas por infracción de normativa sobre disciplina del mercado; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

15162 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.681/1984, interpuesto contra este Departamento por doña María Cruz Sánchez-Valdepeñas Martín y doña Leonor García de Vinuesa Garijo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de noviembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo

número 408.681/1984, promovido por doña María Cruz Sánchez-Valdepeñas Martín y doña Leonor García de Vinuesa Garijo, en su calidad de promotoras de la Asociación denominada Coordinadora de Médicos Residentes Asistenciales, contra la Orden de este Ministerio de 7 de febrero de 1983, que reguló las actividades de los Médicos Residentes Asistenciales en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso entablado por doña María Cruz Sánchez-Valdepeñas Martín y doña Leonor García de Vinuesa Garijo, en su calidad de promotoras de la Asociación Coordinadora de Médicos Residentes Asistenciales, contra una Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de febrero de 1983 por la que se regula el régimen jurídico de dichos Médicos Residentes Asistenciales, debemos anular y anulamos el párrafo "con anterioridad al 25 de mayo de 1982" de la disposición transitoria primera y la totalidad de la disposición transitoria segunda por ser contrarios a derecho; sin expresa condena en las costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director del Instituto Nacional de la Salud.

15163 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 501/1986 interpuesto contra este Departamento por don Ildefonso Martínez Miguel.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de febrero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 501/1986 promovido por don Ildefonso Martínez Miguel sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Martínez Miguel contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado y con derecho a la correspondiente percepción material en una u otra situación a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ellos sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

15164 *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se clasifica la «Fundación Benéfico-Asistencial Doctor Eduardo Lozano y Ponce de León, para la Tercera Edad y Pensionistas», de beneficencia privada de carácter asistencial.*

Visto el presente expediente por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Fundación Benéfico-Asistencial Doctor Eduardo Lozano y Ponce de León, para la Tercera Edad y Pensionistas», instituida y domiciliada en Madrid, plaza Doctor Lozano, número 5;